

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ha correspondido por reparto el presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO impetrado por la apoderada judicial de los señores OLGA PATRICIA GARCÍA SUAREZ Y JUAN FRANCISCO CHÁVEZ MORALES. Realizado el examen previo con sujeción a lo dispuesto en los artículos 82, 83 y siguientes necesarios del Código General del Proceso, reuniendo los requisitos formales debe admitirse y dársele el correspondiente trámite procedimental.

Por otro lado se le requiere a la apoderada para que aclare lo concerniente a la patria potestad del menor hijo, toda vez que se indica que solo la ejercerá la progenitora.

Como quiera que no hay pruebas para decretar, por economía y celeridad, se debe fijar fecha para audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO POR MUTUO ACUERDO impetrado por la apoderada judicial de los señores OLGA PATRICIA GARCÍA SUAREZ Y JUAN FRANCISCO CHÁVEZ MORALES

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 577 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la apoderada de las partes en la forma descrita en la parte motiva de este proveído

CUARTO: Prescindir del periodo probatorio por la documental allegada al asunto. Se fija como fecha para la audiencia pública del presente asunto, el día **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 3:00 PM** por medio de la plataforma LIFESIZE, respetando la firmeza del presente auto

QUINTO: Reconocer personería a la abogada BEATRIZ ELENA SÁNCHEZ LONDOÑO para representar a los interesados, en los términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 28-09-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA